

... Carrera de Derecho, Asignatura, Derecho Penal, 1, Parte General. Título, Leyes Orgánicas y Ley Penal, por el Catedrático de la Asignatura, José María Estampa Braún. A propósito del examen del texto de reforma parcial del Código Penal, aprobado en el Consejo de Ministros del día 2 de febrero, en el que nos estamos ocupando del análisis de la exposición de motivo y memoria, con la que se acompaña a las Cortes este proyecto, repito que ya...

aprobado por el Consejo de Ministros, se me ha preguntado el porqué de que aparezca como proyecto de ley orgánica en el sentido constitucional, concretamente, del artículo 81 de la Constitución Española de 1978. La pregunta es importante y me sugiere la necesidad de hacer este inciso o pausa en el análisis de la exposición de motivos, porque, en efecto, quizás habría sido conveniente al principio referirnos a cómo el proyecto de Código Penal, parcial o total, tiene que adoptar esta forma constitucional de ley orgánica.

Ya que en la práctica se están produciendo situaciones de enorme confusión que no es bueno se prolonguen o que se prolonguen sin que el estudioso del derecho penal tenga ideas claras al respecto. Toda ley que desarrolla derechos fundamentales o que implica restricción de estos derechos y me parece que la libertad es un derecho fundamental por excelencia consagrado en el artículo 17 de la constitución. Y además como derecho inherente a la propia dignidad humana que es el eje cardinal en torno al cual giran los demás derechos fundamentales. Siendo digo la ley penal una ley que restringe el derecho a la libertad por cuanto que sus sanciones pueden ser de la ley penal.

implicar privar a una persona de libertad durante un corto o un largo periodo de tiempo, en virtud de lo que se llama Reserva General de Ley Orgánica, estas leyes penales tienen que tener esa naturaleza, la de leyes orgánicas. Según el artículo 81 de la Constitución, repito, toda ley que suponga una limitación de un derecho fundamental de la persona, como es la libertad, tienen que adoptar y ser gestadas como leyes orgánicas. Tienen que adoptar la forma de ley orgánica y tienen que tener un desarrollo o trámite legislativo como tal ley orgánica. Lo que supone una mayoría, una mayoría absoluta en cuanto a su votación en el seno.

del parlamento con objeto de que emerjan con esa garantía que la mayoría absoluta supone. En consecuencia las leyes penales en principio tienen que presentarse con ese concreto carácter de leyes orgánicas. En consecuencia también han de ser desarrolladas, discutidas y votadas como tal ley orgánica. Cuando esto no ocurra se conculca evidentemente un principio constitucional que es, insisto, lo que se llama reserva general de ley orgánica. Lo que quiere decir, en una expresión más asequible a los estudiosos, que toda ley restrictiva de derechos fundamentales de la persona tiene que adoptar esta forma. Tiene que ser promulgada como tal.

Esto alude la expresión teórica o conceptual de reserva general de ley orgánica. Que para cualquier ley penal se necesita esta especie concreta de ley orgánica porque juega al principio de la reserva general de tal ley. Esta hoy diré que prácticamente admitido de manera unánime por la doctrina penal española. Baste citar lo que quizás como pioneros de esta clara admonición constitucional señalasen en su derecho penal el profesor Cobodel Rosal y el profesor Vives Antón. Que es letrado del tribunal constitucional. En este momento. A propósito del principio de legalidad y estudiando.

los distintos ámbitos de aplicación de los artículos 25 y 81 de la Constitución, estos dos ilustres penalistas llegaron a la conclusión clara de que cualquier ley en la que se contengan sanciones penales tiene que ser aprobada y producida como ley orgánica. La tesis inicial fue desarrollada después por el profesor Cobo del Rosal en distintas aportaciones monográficas y de manera muy concreta en el discurso que le sirvió para ingresar como doctor honoris causa en la Universidad de Alcalá recientemente producido. Unos estudios constitucionales que está publicando la editorial Edersa tienen también la aportación concreta del profesor Cobo del Rosal en tal sentido. Este criterio ha sido presentado, plenamente suscrito contemporáneamente.

por el profesor Cerezo Mir, por otros penalistas españoles y de una manera específica por el profesor Rodríguez Mourullos, todos los cuales se inclinan a considerar que no es correcta la aparición de una ley penal si no es con el carácter de ley orgánica. De lo que se deriva a su vez que cualquier ley que no sea específicamente penal pero que contenga sanciones de esta índole por el juego de una omnicomprensión en el tratamiento de conductas que tienen aspectos a la vez administrativos y penales, tiene que adoptar la forma de ley orgánica porque de lo contrario esta ley nacerá con un defecto de origen que podrá deshacerse. Y que puede dar lugar a su inconstitucionalidad. Quiero advertir en esta misma línea que...

en la legislatura anterior no han sido infrecuentes los ejemplos de conculcación de este principio. No diré que muchos, pero tampoco uno solo. La aparición de leyes conteniendo sanciones penales, de leyes penales en consecuencia, sin haber adoptado el módulo o modelo de ley general, de ley orgánica, perdón, sin haber respetado esa reserva general de ley orgánica del artículo 81 primero de la Constitución, como veremos en la próxima comunicación radiofónica, tiene ejemplos muy concretos y muy peligrosos. Y tiene una explicación a su vez, como quiera, que los quórum para obtener una mayoría absoluta no le eran normalmente permitidos al anterior. El partido dominante para evitar un fracaso.

en el planteamiento de su proyecto de ley como ley orgánica, se acudía a no respetar el principio de este quórum mayoritario, sino a aprobar la ley en cuestión con mayoría simple, con lo que se ha dado en la práctica la lamentable situación de que concretas leyes en las cuales se limitan las libertades individuales porque imponen sanciones restrictivas de la libertad, en vez de haber aparecido como tales leyes orgánicas, se hayan tramitado y votado como si de leyes normales se tratase, incidiéndose en una inconstitucionalidad manifiesta en estos momentos difíciles, difícil, perdón, de demostrar, ya que el trámite de la ley orgánica del Tribunal Constitucional

Es muy estrecho al respecto según veremos, insisto, en la próxima comunicación radiofónica.